

**AL DESPACHO:** informando que el 07 de febrero de 2020 se entregó el aviso a COLPENSIONES, quien allegó escrito de contestación dentro del término legal -0007-; Se remitió la comunicación electrónica a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, entidad que no dio respuesta alguna a la demanda. El día 14 de febrero de 2020 se notificó personalmente PROTECCIÓN allegando escrito de contestación dentro del término legal-#009; En proveído de fecha 8 de octubre de 2020 se notificó por conducta concluyente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA quien allegó escrito de contestación dentro del término legal-#018; el día 10 de diciembre de 2020 vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 612 del C. G. P., 41, 74 y 28 del CPTSS y además, la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintiséis de enero de dos mil veintiuno.



MARCELA PARDO RIANO  
SECRETARIA

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis de enero de dos mil veintiuno

#### AUTO – I

De conformidad la constancia que antecede, se tendrá por no contestada la demandada por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Se reconoce a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 16736240 y TP 56392 del CS de la J, como apoderado judicial principal y a las abogadas JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1085288706 y T. P. 269185 del C. S. de la J., y SARAY ALICIA RIATIGA PIZA identificada con cédula de ciudadanía N° 1095815034 y T. P. 287843 del C. S. de la J. como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, conforme al poder obrante en el plenario y con las advertencias de que trata el art. 75 del CGP.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de las accionadas.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Así mismo, se advierte a las partes que transcurridos QUINCE (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se

decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.**DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

**SEGUNDO.** DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de las demandadas, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

**TERCERO.**DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

**CUARTO.** Señalar el día **OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior fecha se fija en atención a la reprogramación de audiencias generada por la suspensión de términos por efecto de la pandemia COVID 19, al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo con el cronograma de audiencias que maneja el Despacho.

**QUINTO:** ADVERTIR a las partes que transcurridos quince (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

**SEXTO.** RECONOCER a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO como apoderado judicial principal y a las abogadas JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ y SARAY ALICIA RIATIGA PIZA como apoderadas judiciales sustitutas de COLPENSIONES, conforme a lo motivado.

Exp. 2019-474  
Proceso ordinario laboral de primera instancia  
NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.011 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 27 de enero de 2021



**MARCELA PARDO RIANO**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c0c3a1a195bc2e9184ec56cb8561290de7688732a94f11989ba2025694538360**

Documento generado en 26/01/2021 12:15:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>